

Ambiental (DIAM), la cual indica lo siguiente: “...con los datos proporcionados se generó un (1) polígono con una superficie de (0ha + 600.09 m<sup>2</sup>), el mismo se ubica FUERA de los límites del SINAP...”:

PUNTOS	ESTE	NORTE
1	296244.14	975555.46
2	296243.33	975533.48
3	296273.85	975538.94
4	296274.49	975556.55

Fuente: Coordenadas presentadas en el EsIA

Que mediante el **PROVEÍDO DRCH-ADM-060-2024**, del 9 de julio de 2024, (visible en el expediente administrativo), MiAMBIENTE admite la solicitud de evaluación y ordena la fase de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, del proyecto denominado **“CONSTRUCCIÓN DE LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE RENACIMIENTO, PROVINCIA DE CHIRIQUÍ”** y en virtud de lo establecido para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No. 1 de 1 de marzo de 2023 y No. 2 de 27 de marzo de 2024.

Que el día **11 de julio de 2024**, se realiza inspección al área propuesta para el desarrollo del proyecto, por parte del personal técnico de la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental y personal por parte del Promotor. El día **17 de julio de 2024**, se emite el **Informe Técnico de Inspección No. 055-2024**.

Como parte del proceso de evaluación, se verificaron las coordenadas presentadas en el Estudio de Impacto Ambiental en la Dirección de Información Ambiental (DIAM), la cual se envió para verificación el día **29 de julio de 2024**; en tanto que la DIAM emitió sus comentarios el **día 1 de agosto de 2024**, donde se generó un polígono de **0 ha + 600.09 m<sup>2</sup>** (ver el expediente administrativo).

Que el día **15 de julio de 2024**, se emite la **NOTA-SEIA-076-07-2024**, en la cual se le solicita a la Sección de Seguridad Hídrica, emitir su comentario técnico sobre la viabilidad del proyecto tal como ha sido planteado en el Estudio de Impacto ambiental (EsIA), Categoría I, denominado **“CONSTRUCCIÓN DE LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE RENACIMIENTO, PROVINCIA DE CHIRIQUÍ”**.

Que, el día **23 de julio de 2024**, se recibe la **NOTA SSHCH-135-2024**, emitida por parte de la Sección de Seguridad Hídrica, en donde dicha sección emite comentarios en su área de competencia, respecto al Estudio de Impacto Ambiental – Cat. I antes mencionado.

Que, el día **29 de julio de 2024**, se emite la **NOTA-DRCH-AC-2190-07-2024**, a través de la cual se le solicita información aclaratoria al Representante Legal de la promotora del Estudio de Impacto ambiental (EsIA), Categoría I, denominado **“CONSTRUCCIÓN DE LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE RENACIMIENTO, PROVINCIA DE CHIRIQUÍ”**, notificándose así el representante legal el día 9 de septiembre de 2024.

Que, el día **17 de septiembre de 2024**, el promotor del proyecto, presenta las respuestas a la **NOTA-DRCH-AC-2190-07-2024**, (ver expediente administrativo).

Que, el día **18 de septiembre de 2024**, se emite el **MEMORANDO-SEIA-0123-1809-2024**, a través del cual se le solicita a la Sección de Seguridad Hídrica, emitir su comentario técnico sobre la respuesta a la nota aclaratoria **DRCH-AC-2190-07-2024**. En tanto, que hasta el momento de elaborado el presente informe de evaluación, no se recibió informe técnico fundamentado en su área de competencia, se procederá aplicar el artículo 61 del Decreto Ejecutivo No. 1 de 1 de marzo de 2023, el cual establece lo siguiente: “...En caso de que las Unidades Ambientales Sectoriales, Municipales, no respondan en el

tiempo establecido..., se asumirá que las mismas no presentan objeción al Estudio de Impacto Ambiental..."

### III. ANÁLISIS TÉCNICO

Después de la revisión y análisis del EsIA y las respuestas a la NOTA-DRCH-AC-2190-07-2024 y cada uno de sus componentes ambientales, así como su Plan de Manejo Ambiental, pasamos a revisar algunos aspectos destacables en el proceso de evaluación del Estudio.

#### Componente físico:

El EsIA, presentado por la empresa promotora, describe lo siguiente, respecto al ambiente físico del área donde se desarrollará el proyecto:

- Según información obtenida del mapa de capacidad agrológica del Plan Estratégico Distrital del Municipio de Renacimiento 2018-2022, la clase de suelo que se presenta para el área donde se ubica el proyecto es la siguiente: Tipo VI: No arables, con limitaciones severas, aptos para pastos, bosques, tierra de reserva.
- El terreno muestra una topografía con una superficie uniforme con pendiente decreciente de sur (calle hacia Volcán) a norte (lago) que va desde los 912 msnm aproximadamente hasta los 908.00 metros en el punto más bajo del lote.
- El uso actual de la tierra en sitios colindantes es el siguiente:  
**NORTE:** Resto libre de la Finca No. 11465, Código de ubicación 4C07, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.  
**SUR:** Calle de asfalto de 30.00 m de ancho hacia Río Sereno, hacia Volcán.  
**ESTE:** Resto libre de la Finca No. 11465, Código de ubicación 4C07, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.  
**OESTE:** Resto libre de la Finca No. 11465, Código de ubicación 4C07, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El área donde se pretende desarrollar el proyecto es totalmente plana, no presenta riesgos de erosión y deslizamientos.
- El proyecto se encuentra desde el punto de vista hidrológico localizado dentro de la cuenca hidrográfica del río Chiriquí Viejo, identificada con el Código 102, con un área de drenaje de 1,376 km<sup>2</sup> y una longitud de 161 km y forma parte de la Región Hídrica Pacífico Occidental, sus cursos de agua desembocan en el Pacífico y sus rangos de precipitación se presentan dos (2) núcleos: el primero, de baja precipitación (entre 2,200 y 2,400 mm) ubicado en la parte nororiental de la cuenca; el segundo, de alta precipitación (entre 4,000 y 4,800 mm) ubicado en la parte media de la cuenca. Dentro del área de influencia directa del proyecto no se encontró cuerpo de agua superficial que pudieran verse afectada por el desarrollo del proyecto. Sin embargo, fuera del polígono se encuentra el Lago Río Sereno a una distancia en línea recta de aproximadamente 25.14 metros del polígono del proyecto.
- Como mencionamos anteriormente, dentro del lote no se encuentran aguas superficiales naturales, por ende, no se realizó análisis de calidad de agua. Sin embargo, para tener información de línea base de la calidad de agua, se contempló el muestreo de agua superficial y los resultados pueden ser encontrados en la sección de anexos.
- Para tener información de línea base del área del proyecto se contempló el monitoreo de calidad del aire (Medición de partículas suspendidas PM10) y los resultados pueden ser encontrados en la sección de anexos.
- Con la finalidad de obtener una línea base, se procedió a realizar monitoreo de ruido ambiental, los resultados pueden ser encontrados en la sección de anexos.
- Con la finalidad de obtener una línea base, se procedió a realizar monitoreo de vibración ambiental, los resultados pueden ser encontrados en la sección de anexos.
- De acuerdo con los datos de precipitación históricos presentados podemos indicar que la Estación Río Sereno registra una precipitación anual total promedio de 292.8 mm. En noviembre es el mes con mayor precipitación máxima, no obstante, en agosto y octubre también se pueden observar niveles altos de precipitación denominados lluvias máximas.

- De acuerdo a los datos históricos de temperatura de la Estación Bajo Grande N° 102-009 por ser la más cercana al sector de Río Sereno, podemos indicar que la temperatura del aire promedio anual es de 14.7°C. Se observa, según los datos que el promedio mensual oscila entre 24.8 y 26.2 °C, donde los meses más calurosos corresponden a marzo y mayo, mientras que los meses menos calurosos son enero, febrero, marzo y diciembre. La mayor temperatura se registró en marzo (26.2 °C) y la menor en enero (13.6 °C).
- De acuerdo a los datos históricos de temperatura de la Estación Bajo Grande N° 102-009 por ser la más cercana al proyecto podemos indicar que la humedad relativa alcanza un promedio anual de 91.1% con variaciones en el promedio mensual de 90.2% a 91.6 %. Históricamente, en julio (95.5%) se registran los valores de humedad relativa más alta. El valor más bajo de humedad relativa se registra en el mes de marzo 74.1%.
- De acuerdo a los datos históricos de temperatura de la Estación Bajo Grande N° 102-009 por ser la más cercana al proyecto podemos indicar que se registra que el viento mantiene velocidades donde el promedio anual es de 0.80 m/s, manteniéndose con un viento promedio de 2 m/s en los tres meses.

#### Componente Biológico:

En el EsIA presentado por la empresa promotora, se describe el ambiente biológico en el que se desarrolla el proyecto CONSTRUCCIÓN DE LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE RENACIMIENTO, PROVINCIA DE CHIRIQUÍ.

- **Características de la flora:**

En el lote del proyecto al momento de levantar la línea base se observó que el sitio está compuesto por gramíneas, árboles y arbustos que crecen de forma aislada. Dentro del área evaluada para este proyecto, se registró un total de (26) veintiséis especies de plantas vasculares, pertenecientes a veinticinco (25) géneros, agrupados en (17) diecisiete familias botánicas, y dos divisiones. Entre las especies identificadas, se encuentran las siguientes: palma corocito rojo (*Elaeis guineensis*), chicoria (*Elephantopus mollis*), macano (*Diphysa americana*), Panamá (*Sterculia apetala*), entre otras especies que se encuentran descritas en las páginas 31-32 y 33 del EsIA presentado.

- **Características de la fauna:**

Actualmente, en el terreno colindante se llevan a cabo actividades de construcción para la sede del Órgano Judicial, por lo tanto, no se cuenta con la presencia de especies de fauna sensibles al disturbio antropogénico. Entre las especies identificadas, se encuentran las siguientes: gallinazo negro (*Coragyps atratus*), carpintero coronirojo (*Melanerpes rubricapillus*), bienteveo grande (*Pitangus sulphuratus*), mosquero social (*Myiozetetes similis*), golondrina tijereta (*Hirundo rustica*), sotorrey común (*Troglodytes aedon*), entre otras especies que se encuentran descritas en las páginas 36 a 37 del EsIA presentado.

**Componente Socioeconómico:** El EsIA, presentado por la empresa promotora, describe lo siguiente, respecto al componente socioeconómico del área donde se desarrollará el proyecto:

- El distrito de Renacimiento presenta una superficie de 529 km<sup>2</sup> y una densidad de 38.8 habitantes por kilómetro cuadrado. La mayor densidad se concentra en el corregimiento Río Sereno (cabecera) con 65.7 habitantes por kilómetro cuadrado y la menor densidad en el corregimiento Dominical con 12.1 habitantes por kilómetro cuadrado.
- Cabe destacar que el Censo Nacional de Población y Vivienda 2010 establece que, del total de 20,524 habitantes del distrito de Renacimiento, el 54.28% eran hombres (11,140 habitantes) y el 45.72% restante eran mujeres (9,384 habitantes).
- El distrito de Renacimiento tiene una estructura demográfica de edad joven, siendo el promedio de edad de la población 22 años.

- La población de 0 a 4 años representa el 12.4%; el grupo de 5 a 9 años representa el 11.9%, el grupo de 10 a 14 años representa el 11.6%, el grupo de 15 a 19 años el 9.9%, el grupo de 20 a 24 años el 7.7%, el grupo de 25 a 29 años el 7.2%, el grupo de 30 a 34 años el 6.3%, el grupo de 35 a 39 años el 6.1%, el grupo de 40 a 44 años el 5.9%, el grupo de 45 a 49 años el 4.9%, el grupo de 50 a 64 años el 9.4% y la población de 65 años y más de edad representa el 6.2% de la población total del distrito. En base a la información del Censo Poblacional del 2010, el distrito de Gualaca tiene una población de 9,750 habitantes. Es importante señalar que la mayor parte de la población se concentra en los corregimientos de Río Sereno- cabecera y Cañas Gordas.
- La metodología utilizada para conocer la reacción ciudadana respecto al proyecto fue aplicar encuestas. El día 19 de enero de 2024, se aplicaron 15 encuestas en forma aleatoria. La población total del área de influencia directa equivale a 25 residencias, con al menos una persona mayor de edad. La encuesta se aplicará a una persona mayor de edad por vivienda, considerando que la persona encuestada representa el conglomerado de la residencia.
- Para los efectos, se considera que una confianza del 92% es aceptable, dado que la población a estudiar es bastante homogénea, con básicamente las mismas afectaciones, por lo tanto, no se espera mayor dispersión en los resultados. El área de influencia que se consideró fue en un radio de 300 metros.
- De las personas encuestadas, el 47% de los encuestados habían escuchado sobre el proyecto.
- El 53% desconocían del mismo. Quedando informados con la explicación que se le brindo respecto al proyecto y con la entrega de la volante informativa.
- Un 40% dijeron que sí causaría daño al medio ambiente.
- El otro 60% considera que no afectará el ambiente del lugar
- Un 20% considera que las actividades del proyecto si causarían algún tipo de impacto ambiental en el área.
- Un 80% considera que no le causará inconveniente.
- El 67% de los encuestados considera que el proyecto será beneficioso para la región. Un 6% que es perjudicial. Un 27% que no altera la situación.
- El 67% está de acuerdo con el proyecto. Un 13% se encuentra en desacuerdo. El otro 20% es indiferente.
- Durante la actividad de inspección arqueológica en el lugar del proyecto, en la observación superficial y en los sondeos realizados no se denotó ningún material cultural que relacione a las actividades humanas prehispánicas e hispánicas. No obstante, se recomienda informar oportunamente a la Dirección Nacional del Patrimonio Cultural si ocurre cualquier hallazgo fortuito a fin de que se tomen las providencias correspondientes. Para que se realice el levantamiento oportuno y rescate del material arqueológico en el mismo sitio.
- Podemos mencionar que el polígono del proyecto presenta una formación vegetal compuesta por gramíneas que comprende formaciones dominadas por vegetación herbácea y estrato arbóreo, es un área netamente rural y donde el paisaje más destacado lo ofrece el Lago de Río Sereno.

Hasta este punto y de acuerdo a la evaluación y análisis del EsIA presentado se determinó que en el documento existían aspectos técnicos, que era necesario aclarar, por lo cual se solicitó al promotor la

MINISTERIO DE AMBIENTE

INFORME TECNICO DE EVALUACION No. 061-2024

PROYECTO: CONSTRUCCIÓN DE LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE RENACIMIENTO, PROVINCIA DE CHIRIQUÍ

PROMOTOR: PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

EPC/FG/nc

Página 5 de 9

siguiente información aclaratoria mediante **NOTA-DRCH-AC-2190-07-2024**; la cual consiste en lo siguiente:

1. \*Medición de PM10: Observamos qué las mediciones de PM10 se han realizado en periodos de 1 hora, a diferencia de los 24 horas estipulados por la Resolución No. 021 de 24 de enero de 2023, la cual adopta los valores de referencia de calidad de aire recomendados por las Guías Global de Calidad de Aire (GCA) 2021 de la Organización Mundial de la Salud. Esta resolución también establece los métodos de muestreo para la vigilancia del cumplimiento de dicha normativa. Conforme al Artículo Octavo de la mencionada resolución, específicamente para contaminantes como PM2.5 y PM10, se establece que el muestreo debe llevarse a cabo en un periodo de veinte cuatro (24) horas continuas por un Organismo de Evaluación de la Conformidad (OEC) acreditado por el Consejo Nacional de Acreditación de Panamá (CNA), bajo la norma ISO 17020. Este proceso debe utilizar métodos de muestreo y mediciones ambientales debidamente acreditados por el CNA de Panamá. Por lo anterior, se le solicita:
  - a) **Aclarar**, El motivo por el cual se optó por utilizar el criterio de una hora en lugar del período estándar de 24 horas
2. El resultado del pH es 8.95, lo cual está fuera del límite máximo permisible de 8.5. por lo que debe
  - a) **Aclarar**, cómo se abordará este nivel elevado de pH en el diseño y operación de las instalaciones de tratamiento de aguas residuales.
  - b) **Se realizarán** estudios adicionales para evaluar el impacto sobre la calidad y régimen de las aguas superficiales.
  - c) **Está previsto** un plan de seguimiento continuo que permita adaptar las medidas de C. mitigación a lo largo del tiempo.
3. El documento de hidrología menciona que no se encontraron cuerpos de agua dentro del polígono del proyecto, sin embargo, I mapa topográfico de la página 109 muestra una pendiente progresiva hacia el Lago Rio Sereno, que desde el punto de vista hidrológico nos sugiere que toda actividad a realizarse en el sitio y por su cercanía de unos 20 mts tendrá impacto en las aguas superficiales y subterráneas.
  - a) **Aclarar**, Qué medidas se han planeado para mitigar cualquier impacto negativo sobre el lago debido a las actividades de construcción y operación del proyecto.
4. En relación con el sistema de tratamiento de agua residual (tanque séptico), el promotor señala en la página 18 “Sistema de tratamiento de aguas residuales: el mismo será a través del sistema de tanque séptico acompañado de su cámara de inspección y pozo ciego”;
  - a) **Aclarar**, cómo garantizará que la actividad que él promueve no contamine la fuente de agua que en este caso es el Lago Rio Sereno, en cumplimiento con el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 35-2019, que regula la descarga de efluentes líquidos a cuerpos y masas de agua continentales y marinas, asegurando así la protección del medio ambiente y la salud pública.

Algunos puntos importantes a destacar dentro de la evaluación del Estudio de Impacto Ambiental, se encuentran los siguientes:

1. En las respuestas presentadas a la Nota **DRCH-AC-2190-07-2024**, se describe lo siguiente: “*...los resultados obtenidos en una hora estuvieron por debajo de los límites máximos permisibles según la Resolución No. 21 de 24 de enero de 2023 ...*” Tomando en consideración, este aspecto, se incluirá tanto en el Informe de Evaluación como en la Resolución, que el promotor del proyecto, previo inicio de actividades, deberá cumplir con lo estipulado en la Resolución No. 021 de 24 de enero de 2023 “Por la cual se adoptan como valores de referencia de calidad de aire para todo el territorio nacional, los niveles recomendados en las guías global de calidad del aire (GCA) 2021 de la organización mundial de la salud y se establece los métodos de muestreo para la vigilancia del cumplimiento de esta norma.”; lo cual deberá evidenciar en el Primer Informe de Seguimiento Ambiental.

2. En las respuestas presentadas a la Nota **DRCH-AC-2190-07-2024**, se describe lo siguiente: “*...no se prevé causar afectaciones a la calidad de aguas superficiales. El proyecto se ubica en un lote de 600 m<sup>2</sup> en el cual no hay cursos de agua definidos, las aguas pluviales originadas en la parte alta del lote son conducidas por la vía principal Rio Sereno – Volcán hacia puntos de drenaje fuera del sitio del proyecto, dado que esta carretera corta el flujo continuo hacia el lago a través del lote en asunto; de manera que, el agua pluvial que discurre en el lote se reduce considerablemente a la que se precipita sobre esta área, su condición y manejo está contemplado a través del sistema de drenaje por bajantes de las aguas de techo y su dispersión en el predio para asegurar una salida suave hacia la parte baja, asegurando un drenaje distribuido sin afectar la franja de protección del lago ni la calidad de estas aguas. En consideración de lo descrito, no se prevé realizar estudios adicionales dado que no se esperan afectaciones ...*” Tomando en consideración, este aspecto, se incluirá tanto en el Informe de Evaluación como en la Resolución, que el promotor del proyecto, deberá contar con un sistema de drenaje de las aguas pluviales e implementar un sistema efectivo de aguas pluviales de manera que no afecte los predios vecinos, ni cause afectaciones a terceros; por lo que el promotor será responsable.
3. En las respuestas presentadas a la Nota **DRCH-AC-2190-07-2024**, se describe lo siguiente: “*...no se refleja un impacto hacia el lago, por lo que, de igual manera, no proyectamos impactar ni la franja de protección del lago y el sitio del proyecto, ni el lago en si ...*” Tomando en consideración, este aspecto, se incluirá tanto en el Informe de Evaluación como en la Resolución, que el promotor del proyecto, no podrá impactar la franja de protección del lago y cumplir con lo descrito en la Nota **DRCH-AC-2190-07-2024**.

Una vez analizado y evaluado el EsIA y las respuestas presentadas a la **NOTA-DRCH-AC-1642-06-2024**, consideramos que el mismo cumplió con los requerimientos establecidos en el Decreto Ejecutivo No.1 de 1 de marzo de 2023 y No. 2 de 27 de marzo de 2024, y dicho EsIA reconoce que el proyecto genera impactos negativos bajos o leves, sobre las características físicas, biológicas, socioeconómicas y culturales, del área de influencia donde se pretende desarrollar; por lo que se considera viable en la categoría propuesta.

Es por ello que, una vez evaluado el Estudio de impacto Ambiental, se determinó que el mismo se hace cargo adecuadamente del manejo de los impactos producidos por el desarrollo de la actividad, por lo que se considera viable el desarrollo de la actividad.

En adición a las normativas aplicables al proyecto (páginas 26 a la 28 del EsIA), y los compromisos contemplados en el mismo, el promotor tendrá que:

- a. Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
- b. Presentar cada tres (3) meses durante la etapa de construcción; contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, un informe sobre la implementación de las medidas contempladas en el EsIA, en el informe técnico de evaluación y la Resolución de aprobación.
- c. Previo inicio a la ejecución del proyecto, efectuar el pago en concepto de indemnización ecológica, de conformidad con la Resolución No. AG-0235-2003, del 12 de junio de 2003.
- d. Notificar a la Dirección Regional de Chiriquí, de darse la presencia de alguna especie de fauna, la reubicación realizada de la misma, al costo del promotor e incluir dichos resultados en el correspondiente Informe de Seguimiento.

- e. Disponer en sitios autorizados los desechos sólidos y líquidos generados durante la etapa de construcción.
- f. El promotor está obligado a implementar medidas efectivas para el control de la erosión y partículas suspendidas.
- g. Mantener los diferentes frentes de trabajo debidamente señalizados.
- h. Responsabilizarse del manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en al área del proyecto, con su respectiva ubicación final, durante las fases de construcción, operación y abandono, cumpliendo con lo establecido en la Ley No. 66 de 10 de noviembre de 1947 – Código Sanitario.
- i. Cumplir con la Ley No. 6 de 11 de enero de 2007 “Que dicta normas sobre el manejo de residuos aceitosos derivados de hidrocarburos o de base sintética en el territorio nacional”.
- j. Cumplir con el Reglamento DGNTI-COPANIT-35-2019 “Medio Ambiente y Protección de la Salud. Seguridad. Calidad del Agua. Descarga de efluentes líquidos a cuerpos y masas de aguas continentales y marinas”.
- k. Cumplir con el Reglamento DGNTI-COPANIT-44-2000 “Higiene y Seguridad Industrial, Condiciones de higiene y seguridad en ambientes de trabajo donde se generen ruidos”.
- l. Cumplir con el Decreto Ejecutivo N° 306 de 4 de septiembre de 2002. “Control de ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales”.
- m. Cumplir con la resolución No. DM-0427-2021 del 11 de agosto de 2021, “Por la cual se establece el procedimiento para comunicar la ocurrencia de incidentes y/o accidentes ambientales al Ministerio de Ambiente.”.
- n. Cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 2 de 14 de enero de 2009, “Por el cual se establece la Norma Ambiental de Calidad de Suelos para diversos usos”.
- o. Presentar análisis de calidad de ruido ambiental cada tres meses durante la etapa de construcción, cuyos resultados deben ser incluidos en el informe de seguimiento.
- p. Ejecutar un plan de cierre de la obra al culminar la construcción con el cual se restaren todos los sitios o frentes de construcción, se eliminen todo tipo de desechos, equipos, insumos, e incluir los resultados en el informe de seguimiento correspondiente.
- q. Mantener informada a la comunidad de los trabajos a ejecutar, señalizar el área de manera continua hasta la culminación de los trabajos, con letreros informativos y preventivos, con la finalidad de evitar accidentes.
- r. Cumplir con las normas, permisos, aprobaciones y reglamentos referentes al diseño, construcción y ubicación de todas las infraestructuras que conlleva el desarrollo del proyecto, emitido por las autoridades e instituciones competentes en este tipo de proyecto.
- s. Cualquier conflicto que se presente, en lo que respecta a la población afectada por el desarrollo del proyecto, el promotor actuará siempre mostrando su mejor disposición a conciliar con las partes actuando de buena fe.
- t. Colocar barreras físicas o cercas perimetrales provisionales, y mallas de protección, las cuales contribuirán a contener los ruidos, no afectar a los transeúntes o las actividades humanas que se desarrolle cercanas a la zona y prevenir accidentes.
- u. El promotor deberá tomar en cuenta las recomendaciones emitidas por el consultor en el Estudio de Impacto Ambiental.
- v. **Previo inicio de actividades, deberá cumplir con lo estipulado en el artículo octavo de la Resolución No. 021 de 24 de enero de 2023 “Por la cual se adoptan como valores de referencia de calidad de aire para todo el territorio nacional, los niveles recomendados en las guías global de calidad del aire (GCA) 2021 de la organización mundial de la salud y se establece los métodos de muestreo para la vigilancia del cumplimiento de esta norma.”; lo cual deberá evidenciar en el Primer Informe de Seguimiento Ambiental.**

- w. el promotor del proyecto, deberá contar con un sistema de drenaje de las aguas pluviales e implementar un sistema efectivo de aguas pluviales de manera que no afecte los predios vecinos, ni cause afectaciones a terceros; por lo que el promotor será responsable.
- x. El promotor del proyecto, no podrá impactar la franja de protección del lago y cumplir con lo descrito en la Nota DRCH-AC-2190-07-2024.

#### IV. CONCLUSIONES

Una vez revisado el Estudio de Impacto Ambiental, se concluye lo siguiente:

1. El Estudio de Impacto Ambiental cumple con los requisitos mínimos establecidos en el artículo 6 del Decreto Ejecutivo No.2 de 27 de marzo de 2024.
2. El Estudio de Impacto Ambiental en su Plan de Manejo Ambiental, propone medidas de mitigación y prevención, apropiadas sobre la base de los impactos y riesgos ambientales no significativos a generarse por el desarrollo de la actividad.

#### V. RECOMENDACIONES

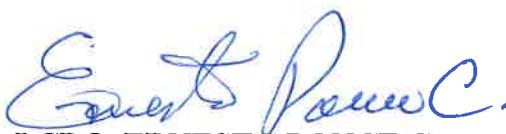
- Presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo N° 1 de 1 de marzo de 2023 y el Decreto Ejecutivo N° 2 de 27 de marzo de 2024.
- Luego de la evaluación integral e interinstitucional, se recomienda **APROBAR** el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I, correspondiente al proyecto denominado "**CONSTRUCCIÓN DE LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE RENACIMIENTO, PROVINCIA DE CHIRIQUÍ**", cuyo promotor es la sociedad **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, representada legalmente por **JAVIER E. CARABALLO SALAZAR**, con cédula de identidad personal No. **3-111-446**.

  
LCDR. NIVIA CAMACHO

CONSEJO TÉCNICO NACIONAL  
DE AGRICULTURA  
NIVIA A. CAMACHO C.  
LIC. EN CIENCIAS  
AMBIENTALES Y REC. NAT.  
IDONEIDAD: 4467-01 \*

Evaluadora

Sección de Evaluación de Impacto Ambiental

  
LCDO. ERNESTO PONCE C.

Director Regional  
Ministerio de Ambiente - Chiriquí



  
CONSEJO TÉCNICO NACIONAL  
DE AGRICULTURA  
THARSIS O. GONZALEZ P.  
MESTR. UNIVERSIT. CONSERV.  
DE LOS SIST. NAT. DE AMB.  
IDONEIDAD: T492-13-119 \*

MGTR. THARSIS GONZÁLEZ  
Jefa de la Sección de Evaluación de  
Impacto Ambiental  
Ministerio de Ambiente - Chiriquí

63

**República de Panamá**  
**MINISTERIO DE AMBIENTE**  
**RESOLUCIÓN DRCH-IA-059-2024**  
**De 3 de Octubre de 2024**

Por la cual se aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto  
**“CONSTRUCCIÓN DE LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE RENACIMIENTO,  
PROVINCIA DE CHIRIQUÍ”**

El Suscrito Director Regional, del Ministerio de Ambiente de Chiriquí en uso de sus facultades legales, y

**CONSIDERANDO:**

Que el promotor, **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN** propone realizar el proyecto **“CONSTRUCCIÓN DE LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE RENACIMIENTO, PROVINCIA DE CHIRIQUÍ”**.

Que el día **cinco (5) de julio de 2024**, el promotor, la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, representada legalmente por **JAVIER E. CARABALLO SALAZAR**, con cédula de identidad personal N° **3-111-446**; presentó al Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE) el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), Categoría I, denominado **“CONSTRUCCIÓN DE LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE RENACIMIENTO, PROVINCIA DE CHIRIQUÍ”** elaborado bajo la responsabilidad de las consultoras **JILMA GUTIÉRREZ / ARIATNY ORTEGA** personas naturales, debidamente inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante las Resoluciones **IRC-079-2019** e **IRC-040-2019**, (respectivamente).

Según el EsIA presentado, el proyecto consiste en la construcción de un edificio de una planta donde funcionará la Personería Municipal de Renacimiento. El proyecto contempla las siguientes áreas descritas en la planta arquitectónica suministrada en los planos: una (1) sala de espera, una (1) terraza, una (1) sala de mediación, 3.55 m x 2.50 m, área operativa de 11.50 m x 4.10 m, Despacho de personero, un (1) despacho 3.55 m x 2.70 m, despacho de fiscal adjunto, un (1) despacho 3.55 m x 2.70 m, archivos, un (1) área de 3.00 m x 2.00 m, cocineta, un (1) cocineta 2.30 m x 3.55 m, dos estancias con medidas de 3.55 m x 3.50 m y 3.50 m x 2.50 m, cuatro (4) estacionamientos. El proyecto ocupará de cinco (5) baños o servicio sanitario para el manejo de las aguas residuales en la etapa de operación que consiste en un tanque séptico acompañado de su pozo ciego y su cámara de inspección. Adicional, contará con un área para la asta de bandera, tapia y tanque de agua (1750 lts); el agua potable será suministrada a través de la Junta Administradora del Acueducto Rural de Rio Sereno (Nota adjunta en el EsIA – Cat. I presentado).

La Procuraduría General de la Nación Sede de Renacimiento, se desarrollara en el inmueble con Folio Real No. 11465, Código de Ubicación 4C07, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, quien otorga uso y administración a la Procuraduría General de la Nación – Personería Municipal de Renacimiento, una superficie de 0 has + 600 m<sup>2</sup>; tal como consta en la Certificación emitida por la Autoridad Nacional de Administración de Tierras; dicho terreno se ubica en el corregimiento de Rio Sereno, distrito de Renacimiento, provincia de Chiriquí.

El monto total de la inversión, de acuerdo al EsIA presentado, se estima en doscientos veinte mil dólares con 00/100 (B/. **220,000.00**).

De acuerdo a la información proporcionada en el EsIA, el proyecto se encuentra ubicado en las siguientes coordenadas; las cuales fueron verificadas por parte de la Dirección de Información Ambiental (DIAM), la cual indica lo siguiente: “*...con los datos proporcionados se generó un (1) polígono con una superficie de (0ha + 600.09 m<sup>2</sup>), el mismo se ubica FUERA de los límites del SINAP ...*”:

PUNTOS	ESTE	NORTE
1	296244.14	975555.46

2	296243.33	975533.48
3	296273.85	975538.94
4	296274.49	975556.55

Fuente: Coordenadas presentadas en el EsIA

Que mediante el **PROVEÍDO DRCH-ADM-060-2024**, del 9 de julio de 2024, (visible en el expediente administrativo), MiAMBIENTE admite la solicitud de evaluación y ordena la fase de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, del proyecto denominado **“CONSTRUCCIÓN DE LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE RENACIMIENTO, PROVINCIA DE CHIRIQUÍ”** y en virtud de lo establecido para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No. 1 de 1 de marzo de 2023 y No. 2 de 27 de marzo de 2024.

Que el día **11 de julio de 2024**, se realiza inspección al área propuesta para el desarrollo del proyecto, por parte del personal técnico de la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental y personal por parte del Promotor. El día **17 de julio de 2024**, se emite el **Informe Técnico de Inspección No. 055-2024**.

Como parte del proceso de evaluación, se verificaron las coordenadas presentadas en el Estudio de Impacto Ambiental en la Dirección de Información Ambiental (DIAM), la cual se envió para verificación el día **29 de julio de 2024**; en tanto que la DIAM emitió sus comentarios el **día 1 de agosto de 2024**, donde se generó un polígono de **0 ha + 600.09 m<sup>2</sup>** (ver el expediente administrativo).

Que el día **15 de julio de 2024**, se emite la **NOTA-SEIA-076-07-2024**, en la cual se le solicita a la Sección de Seguridad Hídrica, emitir su comentario técnico sobre la viabilidad del proyecto tal como ha sido planteado en el Estudio de Impacto ambiental (EsIA), Categoría I, denominado **“CONSTRUCCIÓN DE LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE RENACIMIENTO, PROVINCIA DE CHIRIQUÍ”**.

Que, el día **23 de julio de 2024**, se recibe la **NOTA SSHCH-135-2024**, emitida por parte de la Sección de Seguridad Hídrica, en donde dicha sección emite comentarios en su área de competencia, respecto al Estudio de Impacto Ambiental – Cat. I antes mencionado.

Que, el día **29 de julio de 2024**, se emite la **NOTA-DRCH-AC-2190-07-2024**, a través de la cual se le solicita información aclaratoria al Representante Legal de la promotora del Estudio de Impacto ambiental (EsIA), Categoría I, denominado **“CONSTRUCCIÓN DE LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE RENACIMIENTO, PROVINCIA DE CHIRIQUÍ”**, notificándose así el representante legal el día 9 de septiembre de 2024.

Que, el día **17 de septiembre de 2024**, el promotor del proyecto, presenta las respuestas a la **NOTA-DRCH-AC-2190-07-2024**, (ver expediente administrativo).

Que, el día **18 de septiembre de 2024**, se emite el **MEMORANDO-SEIA-0123-1809-2024**, a través del cual se le solicita a la Sección de Seguridad Hídrica, emitir su comentario técnico sobre la respuesta a la nota aclaratoria **DRCH-AC-2190-07-2024**. En tanto, que hasta el momento de elaborado el presente informe de evaluación, no se recibió informe técnico fundamentado en su área de competencia, se procederá aplicar el artículo 61 del Decreto Ejecutivo No. 1 de 1 de marzo de 2023, el cual establece lo siguiente: *“...En caso de que las Unidades Ambientales Sectoriales, Municipales, no respondan en el tiempo establecido..., se asumirá que las mismas no presentan objeción al Estudio de Impacto Ambiental...”*

Que, luego de la evaluación integral del Estudio de Impacto Ambiental, categoría I y la información complementaria, correspondiente al proyecto **“CONSTRUCCIÓN DE LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE RENACIMIENTO, PROVINCIA DE CHIRIQUÍ”**, mediante **Informe Técnico No. 061-2024**, recomienda su aprobación, fundamentándose en que el mencionado Estudio de Impacto Ambiental cumple con los aspectos técnicos y formales, los requisitos mínimos establecidos en el Decreto Ejecutivo No. 1 de 1 de marzo de 2023 y Decreto Ejecutivo N° 2 de 27 de marzo de 2024, se hace cargo adecuadamente de los impactos producidos por el desarrollo de la actividad, por lo que se considera ambientalmente viable.

Que mediante la Ley No.8 de 25 de marzo de 2015 se crea el Ministerio de Ambiente como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional de Ambiente;

Que el artículo 79 de la norma supra citada establece que en toda la normativa jurídica vigente relativa al ambiente donde diga Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM) se entenderá Ministerio de Ambiente;

Que el Decreto Ejecutivo No.1 de 1 de marzo de 2023 y Decreto Ejecutivo N° 2 de 27 de marzo de 2024, establece las disposiciones por las cuales se regirá el proceso de evaluación de impacto ambiental de acuerdo a lo dispuesto en la Ley No.41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente.

**RESUELVE:**

**Artículo 1. APROBAR** el EsIA, categoría I, correspondiente al proyecto “**CONSTRUCCIÓN DE LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE RENACIMIENTO, PROVINCIA DE CHIRIQUÍ**”, cuyo promotor es la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, representada legalmente por **JAVIER E. CARABALLO SALAZAR**, con cédula de identidad personal N° 3-111-446 con todas las medidas contempladas en el referido Estudio de Impacto Ambiental, información aclaratoria y el informe técnico respectivo, los cuales se integran y forman parte de esta Resolución.

**Artículo 2. ADVERTIR** al promotor, la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, representada legalmente por **JAVIER E. CARABALLO SALAZAR**, con cédula de identidad personal No. 3-111-446, que deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo, el cumplimiento de la presente Resolución Ambiental y de la normativa ambiental vigente.

**Artículo 3. ADVERTIR** al promotor del proyecto “**CONSTRUCCIÓN DE LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE RENACIMIENTO, PROVINCIA DE CHIRIQUÍ**”, que esta resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

**Artículo 4. ADVERTIR** al promotor, la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, representada legalmente por **JAVIER E. CARABALLO SALAZAR**, con cédula de identidad personal No. 3-111-446, que, en adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto, tendrá que:

- a. Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
- b. Presentar cada tres (3) meses durante la etapa de construcción; contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, un informe sobre la implementación de las medidas contempladas en el EsIA, en el informe técnico de evaluación y la Resolución de aprobación.
- c. Previo inicio a la ejecución del proyecto, efectuar el pago en concepto de indemnización ecológica, de conformidad con la Resolución No. AG-0235-2003, del 12 de junio de 2003.
- d. Notificar a la Dirección Regional de Chiriquí, de darse la presencia de alguna especie de fauna, la reubicación realizada de la misma, al costo del promotor e incluir dichos resultados en el correspondiente Informe de Seguimiento.
- e. Disponer en sitios autorizados los desechos sólidos y líquidos generados durante la etapa de construcción.
- f. El promotor está obligado a implementar medidas efectivas para el control de la erosión y partículas suspendidas.
- g. Mantener los diferentes frentes de trabajo debidamente señalizados.
- h. Responsabilizarse del manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en al área del proyecto, con su respectiva ubicación final, durante las fases de construcción, operación y abandono, cumpliendo con lo establecido en la Ley No. 66 de 10 de noviembre de 1947 – Código Sanitario.
- i. Cumplir con la Ley No. 6 de 11 de enero de 2007 “Que dicta normas sobre el manejo de residuos aceitosos derivados de hidrocarburos o de base sintética en el territorio nacional”.

- 68
- j. Cumplir con el Reglamento DGNTI-COPANIT-35-2019 “Medio Ambiente y Protección de la Salud. Seguridad. Calidad del Agua. Descarga de efluentes líquidos a cuerpos y masas de aguas continentales y marinas”.
  - k. Cumplir con el Reglamento DGNTI-COPANIT-44-2000 “Higiene y Seguridad Industrial, Condiciones de higiene y seguridad en ambientes de trabajo donde se generen ruidos”.
  - l. Cumplir con el Decreto Ejecutivo N° 306 de 4 de septiembre de 2002. “Control de ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales”.
  - m. Cumplir con la resolución No. DM-0427-2021 del 11 de agosto de 2021, “Por la cual se establece el procedimiento para comunicar la ocurrencia de incidentes y/o accidentes ambientales al Ministerio de Ambiente.”.
  - n. Cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 2 de 14 de enero de 2009, “Por el cual se establece la Norma Ambiental de Calidad de Suelos para diversos usos”.
  - o. Presentar análisis de calidad de ruido ambiental cada tres meses durante la etapa de construcción, cuyos resultados deben ser incluidos en el informe de seguimiento.
  - p. Ejecutar un plan de cierre de la obra al culminar la construcción con el cual se restauren todos los sitios o frentes de construcción, se eliminen todo tipo de desechos, equipos, insumos, e incluir los resultados en el informe de seguimiento correspondiente.
  - q. Mantener informada a la comunidad de los trabajos a ejecutar, señalizar el área de manera continua hasta la culminación de los trabajos, con letreros informativos y preventivos, con la finalidad de evitar accidentes.
  - r. Cumplir con las normas, permisos, aprobaciones y reglamentos referentes al diseño, construcción y ubicación de todas las infraestructuras que conlleva el desarrollo del proyecto, emitido por las autoridades e instituciones competentes en este tipo de proyecto.
  - s. Cualquier conflicto que se presente, en lo que respecta a la población afectada por el desarrollo del proyecto, el promotor actuará siempre mostrando su mejor disposición a conciliar con las partes actuando de buena fe.
  - t. Colocar barreras físicas o cercas perimetrales provisionales, y mallas de protección, las cuales contribuirán a contener los ruidos, no afectar a los transeúntes o las actividades humanas que se desarrolle cercanas a la zona y prevenir accidentes.
  - u. El promotor deberá tomar en cuenta las recomendaciones emitidas por el consultor en el Estudio de Impacto Ambiental.
  - v. **Previo inicio de actividades, deberá cumplir con lo estipulado en el artículo octavo de la Resolución No. 021 de 24 de enero de 2023 “Por la cual se adoptan como valores de referencia de calidad de aire para todo el territorio nacional, los niveles recomendados en las guías global de calidad del aire (GCA) 2021 de la organización mundial de la salud y se establece los métodos de muestreo para la vigilancia del cumplimiento de esta norma.”; lo cual deberá evidenciar en el Primer Informe de Seguimiento Ambiental.**
  - w. **el promotor del proyecto, deberá contar con un sistema de drenaje de las aguas pluviales e implementar un sistema efectivo de aguas pluviales de manera que no afecte los predios vecinos, ni cause afectaciones a terceros; por lo que el promotor será responsable.**
  - x. **El promotor del proyecto, no podrá impactar la franja de protección del lago y cumplir con lo descrito en la Nota DRCH-AC-2190-07-2024.**

**Artículo 5. ADVERTIR** al promotor, la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, representada legalmente por **JAVIER E. CARABALLO SALAZAR**, con cédula de identidad personal No. 3-111-446, que deberá presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación del proyecto **“CONSTRUCCIÓN DE LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE RENACIMIENTO, PROVINCIA DE CHIRIQUÍ”**, de conformidad con el artículo 76 y 77 del Decreto Ejecutivo N° 1 de 1 de marzo de 2023.

**Artículo 6: ADVERTIR** al promotor, la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, representada legalmente por **JAVIER E. CARABALLO SALAZAR**, con cédula de identidad personal No. 3-111-446, que, si infringe la presente resolución o, de otra forma, provoca riesgo o daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme al texto único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

**Artículo 7. ADVERTIR** al promotor, la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, representada legalmente por **JAVIER E. CARABALLO SALAZAR**, con cédula de identidad personal No. 3-111-446, que, si decide desistir de manera definitiva del proyecto, obra o actividad, deberá comunicar por escrito a **MIAMBIENTE**, en un plazo no menor de treinta (30) días hábiles

antes de la fecha en que pretende iniciar la implementación de su Plan de Recuperación Ambiental y de Abandono.

**Artículo 8. ADVERTIR** al promotor, la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, representada legalmente por **JAVIER E. CARABALLO SALAZAR**, con cédula de identidad personal No. 3-111-446, que, la presente Resolución Ambiental empezará a regir a partir de su ejecutoria y tendrá vigencia de dos (2) años para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la notificación de la misma.

**Artículo 9. NOTIFICAR** al promotor, la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, representada legalmente por **JAVIER E. CARABALLO SALAZAR**, con cédula de identidad personal No. 3-111-446, el contenido de la presente Resolución.

**Artículo 10. ADVERTIR** al promotor, la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, representada legalmente por **JAVIER E. CARABALLO SALAZAR**, con cédula de identidad personal No. 3-111-446, que, podrá interponer el recurso de reconsideración dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Constitución Política de la República de Panamá, Ley 41 de 1 de julio de 1998, Ley 8 de 25 de marzo de 2015; Decreto Ejecutivo N° 1 de 1 de marzo de 2023, Decreto Ejecutivo N° 2 de 27 de marzo de 2024 y demás normas concordantes y complementarias.

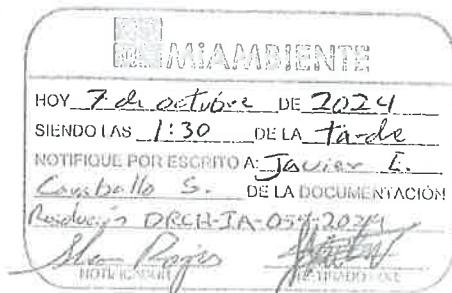
Dada en la ciudad de David, a los tres días (3) días, del mes de octubre, del año dos mil veinticuatro (2024).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LCDO. ERNESTO PONCE C.**  
Director Regional,  
Ministerio de Ambiente - Chiriquí

  
REPUBLICA DE PANAMA | MINISTERIO DE AMBIENTE  
DIRECCIÓN REGIONAL  
CHIRIQUÍ

  
**MGTER. THARSIS GONZALEZ P.**  
CONSEJO TECNICO NACIONAL  
DE AGRICULTURA  
THARSIS O. GONZALEZ P.  
MINISTERIO DE AMBIENTE  
Jefa de la Sección de Evaluación de  
Impacto Ambiental  
Ministerio de Ambiente - Chiriquí



## ADJUNTO

76

Formato para el letrero

Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
  - El color verde para el fondo.
  - El color amarillo para las letras.
  - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: PROYECTO: “CONSTRUCCIÓN DE LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE RENACIMIENTO, PROVINCIA DE CHIRIQUÍ”.

Segundo Plano: TIPO DE PROYECTO: INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN

Tercer Plano: PROMOTOR: PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Cuarto Plano: ÁREA: 600 m<sup>2</sup>

Quinto Plano: ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE, MEDIANTE RESOLUCIÓN DRCH-IA-059-2024 DE 3 DE OCTUBRE DE 2024.

Recibido por:

Silvia Corrales Chávez

Nombre y apellidos  
(en letra de molde)

1-714-962

Cédula



7/10/2024

Fecha